



4

JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.

j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D. C., 05 MAY 2021

PROCESO PERTENENCIA RAD. NO. 11001310300320170017400

Se señala por parte del Despacho que la excepción obrante en este cuaderno se tramitará como de fondo y no como previa, con mayor razón cuando del contenido del escrito que la esboza se denominó como de mérito, aunado a lo dispuesto en auto de esta misma fecha, que se avista a folio 387 de la principal encuadernación.

Así las cosas, se ordena a la Secretaría proceder a suprimir esta encuadernación y agregar esta excepción donde corresponda.

NOTIFÍQUESE (4),


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. <u>26</u>, hoy</p> <p>AMANDA RUTH SALINAS CELIS Secretaria</p>
--

06 MAY 2021

Bogotá 1 de diciembre de 2020

Señora

DEISY ELIZABETH ZAMORA HURTADO

JUEZA TERCERA (3) CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E.....S.....D.

DEMANDANTE: ISMAEL SARMIENTO RODRIGUEZ

DEMANDADA: EXPRESO DEL PAIS S.A.

REFERENCIA: 2017-174

ASUNTO: EXCEPCIONES DE MERITO

JOHN JAIRÓ LADINO NAVARRO, mayor y vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio e identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.120.005 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 330.878 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en representación judicial del señor **ALVARO ANGEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD INVERSIONES ARONGEL SAS** identificada con NIT 900.845.190-7, por medio de este escrito me permito señora Jueza y encontrándome dentro del término legal para hacerlo, proponer **EXCEPCIONES DE MERITO** a la demanda interpuesta por el señor **ISMAEL SARMIENTO RODRIGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 19.258.988 de Bogotá, dentro del proceso de referencia de la siguiente manera:

1. FALTA DE LEGITIMACION POR PASIVA

La legitimación en la causa, sea por activa o por pasiva, es un presupuesto procesal derivado de la capacidad para ser parte. Es una facultad que le asiste a una persona, sea natural o jurídica, para ostentar dicha calidad y, por ende, formular unas pretensiones atinentes a hacer valer un derecho subjetivo sustancial o contradecirlas y oponerse a ellas. El artículo 100 del Código General del Proceso, aplicable por la remisión expresa consagrada en el artículo 306 del C.P.A.C.A., prevé las excepciones previas como medios de defensa del accionado encaminados a dilatar la entrada a juicio. Su condición de previas o dilatorias resulta de la falta de capacidad para enervar por completo la pretensión principal del actor; por lo tanto, su constitución no aniquila el derecho subjetivo sustancial que se pretende hacer valer en el proceso, pero sí obliga a que el demandante subsane las inconsistencias presentadas, pues de otro modo impedirán la continuación del trámite del asunto. Entre las mencionadas excepciones se encuentra la de falta de legitimación en la causa por pasiva, la cual se configura por la falta de conexión entre la parte demandada y la situación fáctica constitutiva del litigio; así, quienes están obligados a concurrir a un proceso en calidad de demandados son aquellas personas que participaron realmente en los hechos que dieron lugar a la demanda.

(FUENTE FORMAL: CODIGO GENERAL DE PROCESO - ARTÍCULO 100 / LEY 1437 DE 2011 - ARTICULO 306)

Por lo anterior, esta excepción su señoría, la baso en el hecho de que en este proceso mi mandante actúa como acreedor prendario del automotor de placa SMY977, marca Chevrolet, modelo 2011, Chasis No. 9GCNPR713BB000, Motor 795505, Clase Bus con la empresa EXPRESO DEL PAIS SA y no tengo conocimiento de la relación contractual existente entre los extremos de la demanda.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Al Despacho del Señor Juez informando que:

- 1. En firme el auto anterior
- 2. Venció el término del traslado contestado en el auto anterior
- 3. La (s) parte (s) se pronuncia (eron) en tiempo: SI NO
- 4. Se presentó la anterior solicitud para resolver
- 5. Ejecutoriada la providencia anterior para costas
- 6. Al Despacho por reporte
- 7. Se dio curatrimiento al auto anterior
- 8. Con el anterior escrito en _____ folios
- 9. Venció el término de traslado del recurso
- 10. Venció el traslado de liquidación
- 11. Se recibió de la Honorable Corte Suprema de Justicia
- 11. *Solicitud de excepciones pero*

Bogotá

10 9 FEB 2021

Secretaria

27